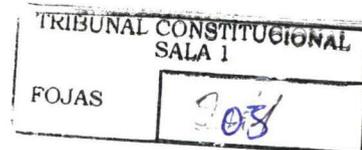




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04218-2012-PA/TC
AREQUIPA
CARLOS ENRIQUE ZAVALA TOIA



AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO

Los pedidos de integración presentados con fecha 12 de mayo de 2014 y 17 de julio de 2014, por don Carlos Enrique Zavala Toia, contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 5 de diciembre de 2013; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, establece que “[...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido [...]”.
2. Que el recurrente manifiesta que a pesar de haber denunciado la vulneración de su derecho al debido proceso en sus dimensiones formal y material, este Colegiado solamente se ha pronunciado respecto de su dimensión formal.

Asimismo señala que en ningún momento ha sostenido que se le ha menoscabado su derecho de posesión, ni que se le hubiera negado su calidad de propietario puesto que únicamente ha denunciado que se le ha afectado el uso y disfrute, lo que a fin de cuentas ha terminado vaciando de contenido su derecho fundamental a la propiedad.

De otro lado, refiere que se ha iniciado en su contra una demanda de partición, en el que podrían afectarse sus derechos de copropietario al haberse declarado la improcedencia de la demanda.

3. Que contrariamente a lo señalado por el demandante, la integración solicitada no resulta atendible pues las razones por las cuales la demanda ha sido declarada improcedente han sido claramente expuestas en el pronunciamiento que este Colegiado ha expedido con fecha 5 de diciembre de 2013, no siendo posible la reconsideración de lo finalmente resuelto, más aún si se tiene en cuenta que lo realmente pretendido es que este Tribunal se inmiscuya en el proceso de partición del inmueble en disputa que actualmente se encontraría tramitándose en la justicia ordinaria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04218-2012-PA/TC
AREQUIPA
CARLOS ENRIQUE ZAVALA TOIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	06

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de integración presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

[Handwritten signature]
~~Hay Espinosa Saldaña~~

[Handwritten initials]

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]